

Normativa de Netiqueta para el Buen Uso de Correo Electrónico, Redes Sociales, Reuniones Virtuales, Chat y Documentos Electrónicos por parte de los Agremiados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

INTRODUCCIÓN

La comunicación ha evolucionado, las redes sociales y la tecnología brindan la posibilidad de establecer comunicaciones multidireccionales y esto ha repercutido tanto positivamente como de forma negativa en la forma que nos relacionamos, sin embargo, no podemos negar que también ha facilitado enormemente el intercambio de conocimiento, participación e innovación en las diferentes profesiones. Estos cambios no son ajenos al gremio médico, cada día se utiliza más la tecnología no solo para el ocio, sino, como herramienta médica, y nunca como ahora, la línea divisoria entre lo personal y lo profesional se ha vuelto una línea muy delgada, por cuanto los médicos fuera de sus labores profesionales siguen mostrándose públicamente desde su quehacer diario.

En nuestro país, los médicos, al igual que cualquier ciudadano son libres y responsables del uso e información que publiquen de forma escrita o audio visual en sus redes sociales, correo electrónico, reuniones virtuales, chats, entre otros documentos electrónicos de forma privada. Sin embargo, si el profesional decide interactuar o presentarse como Médico y Cirujano; Especialista o simplemente como trabajador del sector salud, en cualquier ámbito ya sea privado o público, es importante mantener el mismo decoro, rigor científico y la misma actitud ética que en la clínica, hospital o consultorio, por cuanto el profesional en medicina no solo se representa a sí mismo, sino también, a una corporación de profesionales que gozan de prestigio y buen nombre que le respalda.

Basándonos en esta realidad y en las disposiciones establecidas en el Código de Ética Médica, así como producto del estudio de las normativas que rigen sobre el tema en este y otros países, la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos considera pertinente aprobarla presente normativa que regirá a los profesionales en medicina inscritos a esta corporación, confirmando el compromiso que tiene el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, para con la sociedad a la que presta sus servicios y es un noble ejercicio de autorregulación con el fin de mantener la confianza social.

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA

La Junta de gobierno en la sesión ordinaria 2020.10.21 celebrada el 21 de octubre del año 2020, se tomó el acuerdo Artículo 10 número 1, que dice:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

I.- Que existe en la normativa vigente relacionada a los profesionales en medicina algunos vacíos legales de aspectos importantes y de actualización para el gremio médico acerca del uso y decoro en el manejo de la información y documentación electrónica, por lo que se hace necesario complementar la normativa existente.

II.- Que en cumplimiento y respeto de las disposiciones de la Junta de Gobierno, la Fiscalía, recomienda aprobar la revisión del texto complementario al Código de Ética Médica para que sirva como insumo en el entendimiento de los alcances legales sobre el buen uso de Correo Electrónico, Redes Sociales, Reuniones Virtuales, Chat, Firma Digital y Documentos Electrónicos por parte de los Agremiados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, mismo que una vez sea aprobado por esta Junta de Gobierno, será puesto en conocimiento a la comunidad médica nacional para su respectiva publicación y aplicación.

III.- Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de gobierno en sesión celebrada el 21 de octubre del 2020, acordó la aprobación de esta norma. **Por tanto,**

Aprueba:

La siguiente:

Normativa de Netiqueta para el Buen Uso de Correo Electrónico, Redes Sociales, Reuniones Virtuales, Chat, páginas web y Documentos Electrónicos por parte de los Agremiados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa regirá a los Médicos y Cirujanos, Médicos Especialistas, Tecnólogos y Profesionales Afines a las Ciencias Médicas, debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica (que en adelante se denominará Colegio de Médicos y Cirujanos) para el ejercicio legal de sus funciones, según se indica en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y se regirán por dicha ley, su reglamento, la presente normativa, el Código de Ética Médica y otras disposiciones legales vinculantes.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

Confidencialidad y Secreto Profesional: La **confidencialidad médica** es uno de los pilares de la relación médico-paciente. Dicha confidencialidad encuentra su máximo exponente en la figura del **secreto profesional médico**. Por secreto médico se entiende todo aquello que, por razón de su ejercicio profesional, haya llegado a conocimiento del médico, ya fuere porque le fue confiado, o porque lo observó o intuyó.

Consejo Médico o Teleorientación Es la opinión, sugerencia o parecer dada por un profesional en medicina aun paciente sobre un tema específico

El Profesional agremiado al CMC: Todo aquel profesional que se encuentre habilitado para el ejercicio de la profesión por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. En la actualidad se encuentran reconocidos los profesionales en medicina, profesionales afines a las ciencias de la salud y tecnólogos en ciencias médicas.

Página web o blogs: de carácter personal, con una estructura cronológica que se actualiza regularmente y que se suele dedicar a tratar un tema concreto.

Tecnología de la Información y de la Comunicación (TIC's) Son un conjunto de servicios, redes, softwares y dispositivos de hardware que se integran en sistemas de información interconectados y complementarios, con la finalidad de gestionar datos e información de manera efectiva, mejorando la productividad de los ciudadanos, gobierno y empresas, dando como resultado una mejora

Capítulo II

La Confidencialidad y el Secreto Médico

Artículo 3°-De la Autorización. El profesional previo a la captura de información obtenida de un reporte, informe o expediente tomada por medio de imágenes médicas que identifiquen plenamente a una persona determinada en un momento determinado durante procedimientos clínicos deberá contar de previo con el consentimiento informado de la persona, explicando al mismo, que la obtención de la información responde a un fin particular ya sea clínico, académico o judicial/pericial. Deberá explicar donde se almacenará la información, que mecanismos se utilizarán para respetar la privacidad y confidencialidad y que personas podrán tener acceso a ella.

La información o datos deben ser editadas en la medida de lo posible para evitar el reconocimiento de la identidad de la persona.

La información tomada por medio de imágenes médicas que se realiza con fines de investigación biomédica se debe responder con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N.º 9234 de Investigación Biomédica.

Se debe garantizar la custodia y tratamiento de las imágenes y vídeos según la ética y la Ley N.º 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Artículo 3°-bis Principio de cancelación. La persona mediante la revocatoria del consentimiento informado puede solicitar al profesional en medicina que destruya los datos o la información tomada por medio de imágenes médicas, exceptuando aquella que se tomó con fines judiciales o periciales, en las cuales se seguirán las indicaciones que las autoridades competentes instruyan. Esta revocatoria no podrá aplicar de forma retroactiva, sino a partir del momento en que sea notificado de forma directa a aquel profesional a quien se le otorgó el consentimiento.

Artículo 4°-Individualización de la Información. El profesional debe procurar en todo momento que la información que se utilice sobre un determinado paciente por cualquier medio de información masiva como redes sociales o de forma privada como WhatsApp no se pueda individualizar sin el debido consentimiento previo.

Esta individualización alcanza, pero no limita a aquellas informaciones, datos e imágenes del propio paciente en el que se reconozca su identidad por asociación con el médico, con el centro médico, por localización, especialidad u otros datos indirectos como fechas, claves o número de cama.

Artículo 5°-Excepciones al principio de Confidencialidad. De existir la necesidad justificada de vulnerar el este principio, el profesional en medicina deberá reconocer que la misma se efectúa para para evitar un daño a terceras personas, para evitar un daño a la propia persona, y por imperativo legal, según la instrucción que las autoridades competentes instruyan.

Artículo 5°-bis El uso de imágenes, videos, fotografías con fines académicos deben evitar particularmente el sensacionalismo, la morbosidad o bien que sean compartidos con terceros no relacionados a la atención del paciente.

Artículo 6°-Medidas de Seguridad. Es indispensable para el médico ejercer la máxima cautela en el uso de aplicaciones de mensajes de texto o de voz, en los cuales la seguridad de los datos enviados pueda estar comprometida. Esto conlleva conocer las condiciones de privacidad y uso de dichas aplicaciones.

No se recomienda el almacenamiento, uso o divulgación de información sobre pacientes a través de teléfonos móviles, computadoras portátiles, Tablet o dispositivos similares de imágenes no encriptadas que puedan ser de acceso de terceros.

Capítulo III

Consejo Médico Virtual

Artículo 7°-Del Consejo Médico Virtual. Sin perjuicio de las disposiciones normativas que rigen en la actualidad para las consultas sincrónicas, asincrónicas o presenciales, estando el profesional debidamente identificado como tal y ocurriendo que un usuario (conocido o desconocido) le realiza una consulta “on-line” al profesional, es importante tomar en cuenta que dicha consulta debe cubrir forzosamente los principios fundamentales que rigen la consulta médica; en consecuencia:

- No existe la obligación por parte del profesional de evacuar dudas o consultas en las que no se respeten la privacidad, autonomía y respeto del paciente mediante una consulta médica
- Si la consulta o duda presentada es de referencia científica, se recomienda redirigir al paciente a una fuente confiable y segura (página web o blog) debidamente reconocida por la comunidad internacional o indexada a un sitio oficial donde pueda resolver sus dudas.
- Si la consulta o duda presentada es de referencia profesional, se recomienda redirigir al paciente con un profesional o Especialista de referencia.

- Si el paciente es conocido, y el profesional considera apropiado contestar, esa consulta se puede derivar a un mensaje privado a un correo electrónico personalizado para garantizar la confidencialidad.

Artículo 8. Información Médica Difundida de Forma Masiva. La información médica difundida en redes sociales o medios de comunicación masiva debe ser comprensible, veraz, ponderada y prudente, debidamente acreditada por la comunidad médica.

Se recuerda además que:

- La competencia que nos da nuestra formación profesional hace que nuestras opiniones puedan considerarse como referente para otros profesionales, pacientes y familiares.
- La responsabilidad sobre la información médica en redes sociales o medios de comunicación masiva no se diluye porque el receptor de la misma sea múltiple.
- Estar alerta e interceptar información médica no veraz que pueda alarmar a la población o poner en riesgo la salud de las personas haciendo la respectiva denuncia ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 9. Del Consejo Médico o Teleorientación. Podrán usarse las redes sociales para resolver dudas que puedan ser de interés general (salud pública, promoción de hábitos de vida saludables, higiene, seguridad del paciente) sin embargo, dichas manifestaciones, deberán ser siempre apegadas a la evidencia científica, evitando diagnosticar o prescribir en forma específica a través de medios de comunicación colectiva o masiva.

Artículo 10. Del Consejo Médico en Interconsulta. Cuando se realicen consultas por parte o hacia otros profesionales y éstas incluyan fotografías o datos del paciente reconocibles por terceros se recomienda utilizar vías de comunicación privadas, y no públicas.

Capítulo IV

Imagen Profesional Corporativa

Artículo 11. Imagen Profesional Corporativa. Cuando un profesional elige libremente presentarse por medio de Redes Sociales utilizando como distintivo su título o grado profesional haciéndose llamar Doctor, Médico o Especialista o invocando su incorporación profesional al Colegio de Médicos y Cirujanos es importante tomar en cuenta que forma parte de una imagen corporativa y gremial representada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Es por lo tanto exigible que su actuación se encuentre acorde a las disposiciones del Código de Ética Médica, en consecuencia, se recomienda:

- Procurar el buen uso de la imagen profesional en las redes sociales de manera que fortalezca la confianza de nuestra sociedad en profesionales agremiados al Colegio de Médicos y Cirujanos.
- Evitar conductas y actitudes insensibles, frívolas o contrarias a la educación, cortesía y respeto, manejando en todo momento un vocabulario apropiado acorde a la profesión evitando manifestaciones verbales o escritas de odio, desidia o que inciten públicamente a la desobediencia de las autoridades nacionales en razón de género, religión, orientación sexual, etnia o libertad de pensamiento.
- Evitar opinar con ligereza respecto a temas médicos, actuando y comportándose con prudencia en contexto con los interlocutores y el tema abordado, así como las referencias y fuentes utilizadas.

Capítulo V

Uso de Dispositivos Tecnológicos

Artículo 12°-Uso de TICs. El profesional debe evitar el uso de dispositivos tecnológicos que desvíen la atención durante la consulta médica sea esta sincrónica, asincrónica o presencial; evitando interrupciones que pueden afectar la intimidad y confidencialidad de los datos, o bien, intercambios virtuales (uso de redes sociales o aplicaciones de mensajería) que no sean absolutamente imprescindibles para el desarrollo de la consulta.

Capítulo VI

Comunicación Entre Profesionales

Artículo 13°-Comunicación Entre Profesionales. El respeto en la interacción directa o indirecta entre colegas, una comunicación asertiva y la libertad de pensamiento son principios fundamentales que se deben respetar, en consecuencia:

- En caso de discrepancias sobre manifestaciones escritas o verbales en temas médicos o profesionales mediante el uso de redes sociales o de difusión masiva, se deben evitar las descalificaciones y las expresiones peyorativas sobre compañeros y otros profesionales, debiendo recurrir a las instancias judiciales o administrativas según corresponda en un ámbito privado.
- Se debe evitar hacer referencias personales o profesionales o alusiones a los ámbitos personales y privados de otros colegas de forma pública.

Capítulo VII

Publicidad

Artículo 14. Publicidad: Sin perjuicio de lo regulado en cuanto a la publicidad establecido por el Código de Ética Médica y demás normativas vinculantes al ejercicio profesional el médico debe:

- Adherirse estrictamente a lo que indica el Código de Ética Médica a partir del artículo 169.
- Respetar la libertad y dignidad de los pacientes.
- Procurar hacer visible a través de su publicidad, el prestigio profesional fomentado en las relaciones de confianza con los pacientes.
- Procurar que la publicidad médica, han de ser siempre objetivos, prudentes y veraces.
- Verificar que la identidad y credenciales profesionales debidamente acreditados ante este Colegio Profesional sean claros y visibles para aquellos médicos que escriban sus propios blogs en medios de divulgación o comunicación profesional masiva.
- Asegurarse de aclarar en blogs de opinión, si las opiniones son personales o no, y si estas representan a un colectivo deberá contar con la respectiva documentación que lo acredite.
- Contar cuando sea requerido ya sea por el paciente o la Fiscalía del Colegio con los respaldos documentales en aquellos casos en los que en páginas web o blogs de profesionales se haga mención explícita de patrocinios o distinciones recibidas y si aparece en su publicidad, especificar si se avala la misma por los entes internacionales.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 15°-Vigencia. Rige a partir de su publicación.